

# Ayuntamiento de Albalate de Zorita (Guadalajara)

N.º REG. ENTIDADES LOCALES N.º 01190061

N.I.F. P-1900700-D

## TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES.

### FUNDAMENTO Y REGIMEN

#### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicios Sociales asistenciales en la Vivienda Tutelada de Mayores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

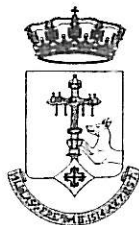
Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la Vivienda Tutelada de Mayores de la localidad, conforme a los reglamentos que regulen la prestación de los diversos servicios.

### DEVENGO

#### Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento o solicitud del servicio.

En caso de prestación continuada, se devengará la tasa mensualmente, exigiéndose como depósito previo en los cinco primeros días de cada mensualidad.



# Ayuntamiento de Albalate de Zorita (Guadalajara)

N.º REG. ENTIDADES LOCALES N.º 01190061

N.I.F. P-1900700-D

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6

Estancia y pensión completa: el 75% de los ingresos líquidos del beneficiario al mes, con el límite del coste real de la plaza.

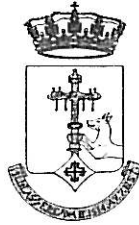
A tal efecto, y con la aprobación de una memoria económica anual, se comprobará por la Alcaldía, o Concejalía Delegada, que las aportaciones de los diversos usuarios no superan, en ningún caso, dicha limitación.

## RESPONSABLES

### Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un



# Ayuntamiento de Albalate de Zorita (Guadalajara)

N.º REG. ENTIDADES LOCALES N.º 01190061

N.I.F. P-1900700-D

patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.